

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**Circular núm. 75.**

Prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para la busca y captura de Juan Rodriguez, vecino que se dice ser de Cazalilla, reino de Jaen, de 28 años de edad, estado casado, y trabajador del campo, por hallarse complicado en la causa que se sigue en el juzgado de 1.^a instancia del partido de Posadas, contra Juan Lusin, por robo de caballerias, y caso de ser habido será remitido á disposicion de dicho juzgado. Córdoba 20 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 76.

Habiendo desertado del batallon provincial de Córdoba los soldados Diego Ruiz y Francisco Calderon, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Cór-

doba 20 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Diego Ruiz, edad 18 años, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna.

Francisco Calderon, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba ninguna.

Circular núm. 77.

En el juzgado de 1.^a instancia del partido de Almagro, provincia de Ciudad Real, pendiente causa contra el reo José Ruiz Hidalgo, sentenciado al presidio peninsular de Valencia, de las señas que se espresan á continuacion, y hallandose profugo prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 20 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Estatura regular, color claro, pelo rubio, corto de vista, edad como de 44 años, vesti-

do al estilo del país, su ejercicio del campo, estado casado.

Circular núm. 82.

Habiendo sido robada una yegua á Rafael Alcaide, vecino de Guadalcazar, dejando en su lugar una acemila, cuyas señas de ambas se espresan á continuación, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes en averiguación del paradero de dicha yegua y descubrimiento de los autores del robo, como igualmente del dueño de la acemila, dando conocimiento del resultado al Alcalde constitucional de dicha villa. Córdoba 22 de Enero de 1845.—E I G. P I., Juan Buznego.

Señas de la yegua.

Negra, lucera, picuda, y una espundia en la rodilla de la mano izquierda, alzada, mediana y zurda.

Señas de la acemila.

Pelo rucio entrecano, desorejada, y con berrugas en todo el cuerpo, y cerrada.

Continua la circular núm. 27 inserta en los boletines núm. 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interes de cada individuo en el banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epígrafe

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial,

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporción á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
Hasta 50 años.	24	200	4,800
51	25	208 16/25	4,800
52	22	218 4/22	4,800

53	21	228 12/21	4,800
54	20	240	4,800
55	19	252 2/19	4,800
56	18	266 12/18	4,800
57	17	282 6/17	4,800
58	16	300	4,800
59	15	320	4,800
40	14	342 12/14	4,800
41	15	369 5/15	4,800
42	12	400	4,800
45	11	436 4/11	4,800
44	10	480	4,800
43	9	533 5/9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5/7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1,200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
De 50 á 51	1	854 12/23	854 27
á 52	2	872 6/22	1,744 19
á 53	3	914 6/21	2,742 20
á 54	4	960	3,840
á 55	5	1,010 10/19	5,052 22
á 56	6	1,076 12/18	6,400
á 57	7	1,129 7/17	7,905 30
á 58	8	1,200	9,600
á 59	9	1,280	11,520
á 40	10	1,571 6/14	15,714 10
á 41	11	1,476 12/13	16,246 5
á 42	12	1,600	19,200
á 45	15	1,743 5/11	22,690 54
á 44	14	1,920	26,880
á 43	13	2,155 5/9	52,000
á 46	16	2,400	58,400
á 47	17	2,742 6/7	46,628 20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos rs. de pensión.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pensión.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pensión, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los art. 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y

secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias como supernumerarias, se pagará al contado ó en 12 mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripcion de la accion, y la emision de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripcion: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que este hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho 4 pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del art. 17, presentado el título de la accion al portador ó nominal de la sociedad de fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximum fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubie-

se interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 25 años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 83.

La Direccion general de aduanas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real órden siguiente.—La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion del tribunal de comercio de Bilbao haciendo presente la necesidad de rectificar la instrucion de aduanas con respecto al registro que deben formar los Cónsules de S. M. en el extranjero, y entregar cerrado á los Capitanes de buques, para que no se castigue en estos la omision ó descuido de los cargadores; y haciendose cargo de que sugetos como estan dichos Capitanes á multas de alguna consideracion cuando presentan efectos de mas ó de menos en los puertos á que van destinados, es muy justo que se les conceda el derecho de enterarse de las notas que pasan los cargadores á los Cónsules para formar el registro, ha tenido á bien mandar S. M. que se observe la disposicion siguiente, como adiccion al art. 7.º de la Instrucion de Aduanas vigente: «En el Consulado se manifestarán al Capitan ó patron las notas de los cargadores para que pueda confrontarlas con sus conocimientos.»—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que trasmitiendola á la Junta de Comercio de esa provincia para su debido conocimiento, disponga igualmente su publicacion en los periódicos de la misma, para que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de haberlo así verificado.—Juan Garcia Barzanallana»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Enero de 1845.—Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 72.

A la junta gubernativa de esta Audiencia se ha pasado oficio por el Sr. Gefe político de la provincia, insertando una comunicación que le habian dirigido los arquitectos y maestros de obras de esta ciudad, quejándose de que por algunas escribanías de la misma se estan practicando diligencias de apreciación de casas rústicas y urbanas por personas que no tienen título, con notable perjuicio de los autorizados para ello, cuando la Real orden de 6 de Abril de 1844 espedida por el Ministerio de la Gobernación á la academia de nobles artes de S. Fernando espresa que S. M. tubo á bien desestimar las solicitudes de los albañiles prácticos de Valencia, que fundándose en el art. 2.º del decreto de las cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Diciembre de 1836, pretendian se declarasen abolidos los privilegios de los arquitectos y maestros de obras como contrarios á la libertad de industria que aquella ley reconoce, y que por lo tanto se les permitiese construir sin sujeción á profesores las obras que se crean aptos para ejecutar, mandando á su consecuencia que hallándose en su fuerza y vigor las leyes, derechos, reglamentos y reales órdenes que establecen y fijan los derechos que corresponden á los que bajo cualquier título entienden en el noble arte de la edificación, se observen y cumplan cual contiene así por los arquitectos, maestros de obras y albañiles prácticos, como por los particulares ó dueños de casa, todo sin perjuicio de que á su debido tiempo se espida una ley en la cual queden mas claros y terminantemente decididos los espresados derechos, solicitando á su virtud se cesija á los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores. La junta en su vista ha determinado se circule á los jueces del territorio por medio del boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento. Y de su orden lo comunico á VV. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Enero de 1845.—Maximo Fernandez Reynoso—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 71.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Maestrante de la Real de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Esmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se subastan para arriendo por tres años el cortijo del Ingeniero, situado en el término de la villa de Sta. Ella, compuesto de 1563 fanegas de tierra con casas de teja, bajo la renta anual de 17498 rs. 23 mrs. La dehesa de Villalobillos, situada de por mitad en los términos de Almodovar y Trassierra, la que consta de 639 fanegas de tierra, pobladas todas de escelente encinar con buenos majadales en terreno llano, bajo el tipo de 16² rs. La haza de la Silera, en el ruedo de este término, pago de la Salud, compuesta de 3 fanegas y 8 celemines de tierra de segunda clase, valorada en 300 rs. de renta. El edificio nombrado del pósito en la Plaza de la Constitución de esta ciudad, el que se compone de tres cuerpos formados sobre el de la Romana, divididos en tres galerías de catorce balcones cada una, y cinco graneros con 23 varas cada uno, por la renta de 932 rs., y por último el derecho de pasage del rio Guadalquivir por la barca del Arrenal, bajo el tipo de 2² rs., y se previene que para los tres remates de pujas llanas, diezmo ó medio diezmo, y el del cuarto se han señalado los días 17 de Febrero, 4 y 14 de Marzo próximos á las 12 del día en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse á hacer proposiciones. Córdoba á 18 de Enero de 1845.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Comision provincial de instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 81.

Esta comision ha visto con suma complacencia las comunicaciones que le han dirigido los Ayuntamientos de Sta. Ella, Fuente-Palmera, Añora y el Viso, dando cuenta de haberse verificado en el mes anterior, y en las escuelas respectivas, los exámenes públicos prevenidos por el reglamento vigente. Y deseosa la comision de que llegue á conocimiento de todos, ha acordado que se publique en el boletín oficial para estímulo de los demas Ayuntamientos y comisiones locales, y de los profesores á quienes está encomendado el importante ramo de la Instruccion primaria.

Córdoba 21 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Por acuerdo de la Comision, Francisco de Borja Pabon, Srio.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Martí, calle de la Librería núm. 2. 1845.